Con fecha 04 de mayo del presente año, los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Pedro Amador Castro, Ramón Román Vázquez, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, José Cruz Soto Rivas, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Claudia Isela Ortega Castañeda, Nanci Carolina Vásquez Luna, Martha Alicia Aragón Barrios, y Cinthya Leticia Martell Nevárez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, José Antonio Ochoa Rodríguez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Sonia Catalina Mercado Gallegos y Gerardo Villarreal Solís, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 4 de mayo del año en curso, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a los artículos 3, 27,32,103,105 y 148 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXVIII Legislatura.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Los promoventes señalan que con el conjunto de enmiendas realizados a la Constitución Política Local y la expedición de diversos ordenamientos estatales en 2017 se creó en Durango el Sistema Local Anticorrupción (SLA). Instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción homologada al Sistema Nacional Anticorrupción, según mandata el artículo 113 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estiman que, a casi cuatro años de la reforma estatal en materia de combate a la corrupción, los mecanismos institucionales diseñados para tal fin no han dado los resultados esperados por la sociedad duranguense, que reclama un mayor

compromiso de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y los entes públicos que integran el Consejo Coordinador del Sistema, particularmente de los encargados del control y fiscalización de los recursos públicos estatales y municipales.

Mencionan que es por ello que les sorprenden los resultados de la más reciente medición estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que ubican a nuestra entidad federativa con la Tasa de Prevalencia de Corrupción más alta del país. En efecto, la Encuesta Nacional de Calidad de Impacto Gubernamental (ENCIG 2019), levantada en diciembre de 2019, indica que en Durango la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 25,389 por cada cien mil habitantes. A nivel nacional, la tasa de prevalencia de corrupción fue de 15,732 por cada cien mil habitantes.[1]

Así mismo destacan que los entes públicos que integran el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción son: la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Contraloría, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción), sólo esta última es una Institución de nueva creación; las demás tienen una preexistencia muy anterior.

Es así que, con dos años de retraso en su incorporación al Sistema Local Anticorrupción, a partir de enero de 2019 la Fiscalía Especializada inició su construcción física y jurídica partiendo de cero; con la gestión de su propio presupuesto, adquiriendo paulatinamente infraestructura material, capital humano especializado y la expedición de su normatividad interna.

Fue entonces que, hasta agosto del año 2019 que la nueva Institución de procuración de justicia especializada estuvo en condiciones de recibir las primeras denuncias y querellas relacionadas con actos y hechos de corrupción e iniciar las primeras carpetas de investigación, que en el presente año han entrado en la etapa de judicialización e investigación complementaria, con casos de solución anticipada de controversias mediante el uso de los mecanismos alternativos previstos en la ley.

[1] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultado s.pd

SEGUNDO. - Lo cierto es que la Fiscalía Especializada representa los “dientes” del Sistema Local Anticorrupción, de ahí la importancia estratégica de la Institución en la lucha para erradicar el fenómeno de la corrupción y el grave daño que ocasiona a la sociedad duranguense.

Lamentablemente son las autoridades estatales y municipales encargadas de hacer prevalecer el Estado de Derecho las que en la percepción de la ciudadanía encabezan los indicadores de corrupción.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020, el 76.8% de la población duranguense mayor de 18 años considera a la policía de tránsito como la autoridad más corrupta; seguida de los jueces (68.9%); policía preventiva municipal (68.4%); Policía Estatal (66.7%); Ministerio Público y Fiscalía Estatal (65.0%) y Policía Ministerial, Policía Investigadora de Delitos (64.5%). En contraste con el Ejército, Guardia Nacional y la Marina, que son instituciones consideradas por los duranguenses con niveles de corrupción inferiores al 24 por ciento.

Tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2020) Principales resultados DURANGO.[2]

TERCERO. - De ahí que la iniciativa de mérito propone armonizar la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Durango con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, integrando la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción al Sistema Estatal de Seguridad Pública con todas las obligaciones y prerrogativas que establece la legislación para las instituciones del sector. Reforma legal que, de aprobarse en sus términos, permitirá incorporar la agenda anticorrupción a los programas del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Cabe hacer mención que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un órgano del Ministerio Público con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de corrupción; creada y organizada en ejercicio de sus funciones con base en lo previsto en el artículo 102, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política Local y la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 57 de fecha 16 de julio de 2017.

Puesto que la función que realiza dicha institución, comprende la investigación y persecución de los delitos de corrupción, por lo tanto, la Fiscalía Especializada es una Institución de Procuración de Justicia y forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 2, 3 y 5 fracciones VIII y IX de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que se transcriben para mayor compresión:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"*Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. …*

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_dgo.pdf

Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución".

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

"Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

…

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;

El Sistema Nacional de Seguridad Pública, según lo señala el artículo 10 de la Ley de la materia, está conformado por diversas conferencias, consejos e instancias de coordinación sectorizadas. De las cuales, el Consejo Nacional de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas a nivel nacional, mientras que en las entidades federativas lo son los consejos locales correspondientes.

En el Estado de Durango, el Consejo Estatal de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal.[3]

"Lo integran las siguientes autoridades:

I. El Gobernador del Estado de Durango, quien fungirá como Presidente;

II. El Secretario General de Gobierno;

III. El Secretario de Seguridad Pública;

IV. El Fiscal General;

V. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;

VI. Cinco Presidentes Municipales designados por el Presidente del Consejo;

VII. Los funcionarios representantes o delegados en la entidad de las autoridades federales que forman parte del Consejo Nacional; VIII. Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente, y

IX. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado de Durango."

CUARTO. - Es por ello que se consideró que siendo la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción una Institución de Seguridad Pública que realiza funciones de Procuración de Justicia, la misma deberá integrar y formar parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Ahora bien, cabe destacar que la incorporación en específico de la Fiscalía Anticorrupción de Durango al Sistema Estatal de Seguridad Pública es necesario y particularmente procedente, dada su naturaleza jurídica de órgano del Ministerio Público dotado de autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de corrupción, con absoluta independencia respecto de la Fiscalía General del Estado.

Cabe hacer mención que los únicos estados en donde las Fiscalías anticorrupción fueron creadas como organismos autónomos y funcionan con independencia de las Fiscalías Generales son Campeche, Durango y Morelos. Esta peculiaridad jurídica de autonomía e independencia de las Fiscalías anticorrupción tampoco se presenta a nivel federal. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República. El Fiscal General de la República es integrante de las instancias de coordinación del Sistema Nacional

[3] Véase Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango (artículo 103), consultable en: http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/

de Seguridad Publica, y en su persona está representada la Fiscal anticorrupción de la Federación.

En el caso de Durango el Fiscal Anticorrupción no está subordinado a la persona titular de la Fiscalía General del Estado. El orden jurídico local define a la Fiscalía General del Estado como una Dependencia del Ejecutivo del Estado y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como un órgano dotado de autonomía para investigar y perseguir los delitos de corrupción, con absoluta independencia y sin ningún mando jerárquico.

QUINTO. - Conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado[4] y los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango[5], la Fiscalía General del Estado forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública e integra el Consejo Estatal, en el ejercicio pleno de sus funciones de Ministerio Público; potestad que igualmente le corresponde a la Fiscalía Especializada, como Institución de procuración de justicia especializada en anticorrupción.

SEXTO. - La presente reforma y adiciones a la Ley que nos atañe tiene como Objetivos específicos:

Uno. Incorporar la agenda anticorrupción al Sistema Estatal de Seguridad Pública, con políticas y programas gubernamentales de prevención del delito de corrupción, cultura de la legalidad Incorporar la agenda anticorrupción al Sistema Estatal de Seguridad Pública, con políticas y programas gubernamentales de prevención del delito de corrupción, cultura de la legalidad

Dos. Facilitar la implementación de mecanismos de intercambio de información de la Fiscalía Especializada con el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y compartir las bases de datos y estadística de incidencia de delitos de corrupción en el Estado de Durango con el Registro de Inteligencia en Materia Criminal del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Tres. Que los servidores públicos de mando superior de la Fiscalía anticorrupción, que realizan funciones sustantivas de alto riesgo, tengan derecho a la protección personal y seguridad de sus familias durante y después de concluido su encargo.

---

[4] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20FISCALIA%20GENERAL.pdf

[5] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20FISCALIA%20ESPECIALIZADA.pdf

Cuatro. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción acceda a los recursos federales, tal como lo es el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)[6] , destinado a financiar los siguientes rubros:

- ✓ Profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública;
- ✓ Otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales;
- ✓ Equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad publica correspondientes a las policías ministeriales, peritos y ministerios públicos;
- ✓ Establecimiento y operación de bases de datos criminalísticos y de personal, compatibilidad de servicios de telecomunicaciones, servicio telefónico de emergencias y denuncia anónima;
- ✓ Construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de instalaciones para procuración e impartición de justicia, y
- ✓ Seguimiento y evaluación de los programas relacionados con la seguridad pública y procuración de justicia.

En efecto la administración de los recursos del FASP corresponde al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, según lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango.

Ahora bien, en el ejercicio fiscal 2020, dicho organismo ejerció recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Publica por la cantidad de 253,8 MDP, de los cuales 203,0 MDP fueron aportación Federal y 50,7 MPD financiamiento estatal.

[6] Véase Ley de Coordinación Fiscal (artículos 44 y 45), consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Según el Anexo Técnico[7] que describe el presupuesto del FASP ejercido en 2020, se destinaron en ese año - entre otros programas – 27,6 MDP a Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y las instituciones de Seguridad Publica; 136,4 MPD a Equipamiento e infraestructura de los elementos policiales y las instituciones de Seguridad Pública, y 47.2 MDP al Sistema Nacional de Información.

En concordancia con todo lo anterior cabe hacer mención que la Fiscalía Especializada en el año 2020 no tuvo acceso a los programas de inversión ejecutados, ello debido a que formalmente no forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública. El Convenio de Coordinación relativo al Fondo de Aportaciones Federales (FASP) 2021[8] que comprende una inversión conjunta, federal y estatal, por 262,4 MDP; y para que pueda acceder la Fiscalía anticorrupción a esos y otros recursos federales consideramos viable la adición al artículo 103 de la Ley de la materia, que incorpora la Institución al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Por eso, a través del presente proyecto de reformas y adiciones, se propone que se adicione al artículo 105 de la norma de seguridad pública estatal expresamente la atribución del Consejo Estatal de Seguridad Pública de vigilar la observancia de los criterios para la distribución de recursos de los fondos federales para la seguridad pública establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables; ello con el fin evitar la discrecionalidad en su aplicación por parte del Secretariado Ejecutivo.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

[7] ANEXO TÉNICO del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Publica para el ejercicio fiscal 2020 del Estado de DURANGO. https://sesnsp.com/documentos/fasp/anexos/DGO2020.pdf

[8] CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de DURANGO, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612426&fecha=01/03/2021

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO **TEXTO VIGENTE**	LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO **PROPUESTA DE REFORMA**
TÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	TÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. Carrera Policial.- Servicio Profesional de Carrera Policial; **II.** Centro.- Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza; **III.** Centro Estatal de Prevención.- Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; **IV.** Consejo.- Consejo Estatal de Seguridad Pública; **V.** Consejo Ciudadano.- Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Estatal; **VI.** Constitución.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;	**I.** Carrera Policial.- Servicio Profesional de Carrera Policial; **II.** Centro.- Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza; **III.** Centro Estatal de Prevención.- Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; **IV.** Consejo.- Consejo Estatal de Seguridad Pública; **V.** Consejo Ciudadano.- Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Estatal;

VII. Constitución Federal.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **VIII.** Fiscalía General.- Fiscalía General del Estado; **IX.** Instituto.- Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango; **X.** Ley.- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; **XI.** Ley General.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **XII.** Municipios.- Los Municipios que forman parte de esta Entidad; **XIII.** Plan.- Plan Estatal de Desarrollo; **XIV.** Policía.- Policía Estatal y las policías municipales que estén bajo el mando del Gobernador del Estado por disposición de la ley o de convenio; **XV.** Policía Municipal.- Cada una de las policías que ejercen funciones preventivas, de tránsito y vialidad que estén bajo el mando del presidente municipal; **XVI.** Programa.- Programa Estatal de Seguridad Pública;	**VI.** Constitución.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; **VII.** Constitución Federal.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **VIII.** Fiscalía General.- Fiscalía General del Estado; **IX. Fiscalía Especializada.- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango;** **X.** Instituto.- Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango; **XI.** Ley.- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; **XII.** Ley General.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **XIII.** Municipios.- Los Municipios que forman parte de esta Entidad; **XIV.** Plan.- Plan Estatal de Desarrollo; **XV.** Policía.- Policía Estatal y las policías municipales que estén bajo el mando del Gobernador del Estado por disposición de la ley o de convenio; **XVI.** Policía Municipal.- Cada una de las policías que ejercen funciones preventivas, de tránsito y vialidad

XVII. Programa de Profesionalización.- Conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente; **XVIII.** Secretaría de Seguridad.- Secretaría de Seguridad Pública del Estado; **XIX.** Secretaría General.- Secretaría General del Gobierno del Estado; **XX.** Sistema Estatal.- Sistema Estatal de Seguridad Pública; **XXI.** Sistema Nacional.- Sistema Nacional de Seguridad Pública; **XXII.** Unidad.- Unidad de Enlace Informático. TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO I AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES **ARTÍCULO 27.** Son autoridades estatales en materia de seguridad pública, de conformidad con esta Ley:	que estén bajo el mando del presidente municipal; **XVII.** Programa.- Programa Estatal de Seguridad Pública; **XVIII.** Programa de Profesionalización.- Conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente; **XIX.** Secretaría de Seguridad.- Secretaría de Seguridad Pública del Estado; **XX.** Secretaría General.- Secretaría General del Gobierno del Estado; **XXI.** Sistema Estatal.- Sistema Estatal de Seguridad Pública; **XXII.** Sistema Nacional.- Sistema Nacional de Seguridad Pública; **XXIII.** Unidad.- Unidad de Enlace Informático. TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO I AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

I. El Gobernador del Estado; **II.** El Secretario General de Gobierno; **III.** El Secretario de Seguridad Pública; **IV.** El Fiscal General; **V.** Los Subsecretarios de Seguridad Pública; **VI.** Los Vicefiscales de la Fiscalía General; **VII.** El Director de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General; **VIII.** El Comisario General de la Policía; **IX.** El Director General del Instituto; **X.** El Director de Protección Civil; **XI.** Las autoridades jurisdiccionales en tratándose de la justicia penal y la ejecución de las penas y medidas de seguridad que prevengan las leyes; y **XII.** Los integrantes de la policía, los agentes del ministerio público y las demás que con ese carácter determinen las disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 27.** Son autoridades estatales en materia de seguridad pública, de conformidad con esta Ley: **I.** El Gobernador del Estado; **II.** El Secretario General de Gobierno; **III.** El Secretario de Seguridad Pública; **IV.** El Fiscal General; **V. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;** **VI.** Los Subsecretarios de Seguridad Pública; **VII.** Los Vicefiscales de la Fiscalía General **y de la Fiscalía Especializada;** **VIII.** El Director de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General **y el Director de la Dirección de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción de la Fiscalía Especializada**; **IX.** El Comisario General de la Policía; **X.** El Director General del Instituto; **XI.** El Director de Protección Civil; **XII.** Las autoridades jurisdiccionales en tratándose de la justicia penal y la ejecución de las penas y medidas de seguridad que prevengan las leyes; y

	XIII. Los integrantes de la policía, los agentes del ministerio público y las demás que con ese carácter determinen las disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 32. Las autoridades estatales en materia de seguridad pública tendrán las facultades y obligaciones que les señalen la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y las demás disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 32.** Las autoridades estatales en materia de seguridad pública tendrán las facultades y obligaciones que les señalen la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y las demás disposiciones aplicables.
La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar protección necesaria a los servidores públicos estatales siguientes: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Fiscal General; Vicefiscal General; Vicefiscal de Procedimientos Penales; Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación; Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito; Vicefiscal de la Zona 1; Vicefiscal de la Zona 2; Coordinador General de Agentes del Ministerio Público; Secretario de Seguridad Pública; Subsecretario Operativo de Seguridad; Subsecretario del Sistema Penitenciario Estatal; Subsecretario de Prevención Social y Participación Ciudadana; Subsecretario de Tecnologías de la Información; Comisario General de la Policía; Comisario Jefe de la Policía; Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General; asimismo brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley.	La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar protección necesaria a los servidores públicos estatales siguientes: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Fiscal General; Vicefiscal General; Vicefiscal de Procedimientos Penales; Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación; Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito; Vicefiscal de la Zona 1; Vicefiscal de la Zona 2; Coordinador General de Agentes del Ministerio Público; Secretario de Seguridad Pública; Subsecretario Operativo de Seguridad; Subsecretario del Sistema Penitenciario Estatal; Subsecretario de Prevención Social y Participación Ciudadana; Subsecretario de Tecnologías de la Información; Comisario General de la Policía; Comisario Jefe de la Policía; Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General; **Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; Vicefiscal**

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de concluido, en la forma siguiente: **I.** Al Gobernador del Estado, por 4 (cuatro) años; **II.** Al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública, cuando duren en funciones más de 3 (años) les corresponderá hasta 3 (tres) años; cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 2 (dos) años; **III.** A los vicefiscales y subsecretarios referidos cuando duren en funciones más de 3 (años) les corresponderá hasta 2 (dos) años, cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 1 (un) año; **IV.** A los demás enumerados en el segundo párrafo del presente artículo les corresponderá hasta 1 (un) año.	**de Investigación y Procedimientos Penales de la Fiscalía Especializada; Vicefiscal Jurídico de la Fiscalía Especializada; Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción; Director de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;** asimismo brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley. Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de concluido, en la forma siguiente: **I.** Al Gobernador del Estado, por 4 (cuatro) años; **II.** Al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, **al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción** y al Secretario de Seguridad Pública, cuando duren en funciones más de 3 (años) les corresponderá hasta 3 (tres) años; cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 2 (dos) años; **III.** A los vicefiscales y subsecretarios referidos cuando duren en funciones más de 3 (años) les corresponderá hasta 2 (dos) años, cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 1 (un) año;

La cantidad de elementos designados originalmente para dicho encargo, seguirán mientras dure dicho periodo mencionado en las fracciones anteriormente descritas; el término y cantidad de los elementos podrá ser prorrogable o modificado a juicio del gobernador, previa opinión por escrito del Secretario de Seguridad Pública y del servidor público interesado. La Policía dispondrá de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar la protección de los servidores públicos enunciados y de los integrantes de su familia directa. TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA **ARTÍCULO 103.** El Consejo será la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal y estará integrado por:	**IV.** A los demás enumerados en el segundo párrafo del presente artículo les corresponderá hasta 1 (un) año. La cantidad de elementos designados originalmente para dicho encargo, seguirán mientras dure dicho periodo mencionado en las fracciones anteriormente descritas; el término y cantidad de los elementos podrá ser prorrogable o modificado a juicio del gobernador, previa opinión por escrito del Secretario de Seguridad Pública y del servidor público interesado. La Policía dispondrá de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar la protección de los servidores públicos enunciados y de los integrantes de su familia directa. TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA **ARTÍCULO 103.** El Consejo será la instancia superior de coordinación,

I. El Gobernador del Estado de Durango, quien fungirá como Presidente; **II.** El Secretario General de Gobierno; **III.** El Secretario de Seguridad Pública; **IV.** El Fiscal General; **V.** El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas; **VI.** Cinco Presidentes Municipales designados por el Presidente del Consejo; **VII.** Los funcionarios representantes o delegados en la entidad de las autoridades federales que forman parte del Consejo Nacional; y **VIII.** Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente. **IX.** El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado de Durango. El Consejo contará con una Unidad de Coordinación Operativa de Seguridad Pública, cuyo objeto será determinar las acciones conjuntas y los operativos para el combate a la delincuencia, para garantizar y mantener el orden público, la seguridad y la	planeación y supervisión del Sistema Estatal y estará integrado por: **I.** El Gobernador del Estado de Durango, quien fungirá como Presidente; **II.** El Secretario General de Gobierno; **III.** El Secretario de Seguridad Pública; **IV.** El Fiscal General; **V.** **El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;** **VI.** El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas; **VII.** Cinco Presidentes Municipales designados por el Presidente del Consejo; **VIII.** Los funcionarios representantes o delegados en la entidad de las autoridades federales que forman parte del Consejo Nacional; y **IX.** Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente. **X.** El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado de Durango. El Consejo contará con una Unidad de Coordinación Operativa de Seguridad

integridad de las personas, así como para garantizar la ejecución de la justicia penal. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno. Los demás integrantes del Consejo deberán asistir personalmente. Los cargos del Consejo serán honoríficos, con excepción del que ocupe el Secretario Ejecutivo que será remunerado. El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. **ARTÍCULO 105.** Al Consejo, corresponde conocer de los asuntos siguientes: **I.** Expedir reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal; **II.** Determinar las políticas y lineamientos para integrar el Programa; **III.** Contribuir en la formulación del Programa; **IV.** Formulación de propuestas al Consejo Nacional de Seguridad	Pública, cuyo objeto será determinar las acciones conjuntas y los operativos para el combate a la delincuencia, para garantizar y mantener el orden público, la seguridad y la integridad de las personas, así como para garantizar la ejecución de la justicia penal. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno. Los demás integrantes del Consejo deberán asistir personalmente. Los cargos del Consejo serán honoríficos, con excepción del que ocupe el Secretario Ejecutivo que será remunerado. El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. **ARTÍCULO 105.** Al Consejo, corresponde conocer de los asuntos siguientes: **I.** Expedir reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal; **II.** Determinar las políticas y lineamientos para integrar el Programa;

	Pública, participar en el Programa Nacional de Seguridad Pública y en la celebración de acuerdos y convenios de coordinación;	**III.**	Contribuir en la formulación del Programa;
V.	Evaluar en forma periódica los Programas Nacional y Estatal;	**IV.**	Formulación de propuestas al Consejo Nacional de Seguridad Pública, participar en el Programa Nacional de Seguridad Pública y en la celebración de acuerdos y convenios de coordinación;
VI.	Proponer medidas para vincular el Sistema Nacional y Estatal con otros regionales y locales;	**V.**	Evaluar en forma periódica los Programas Nacional y Estatal;
VII.	Sugerir a las autoridades competentes las bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales federales, locales y municipales en el Estado;	**VI.**	Proponer medidas para vincular el Sistema Nacional y Estatal con otros regionales y locales;
VIII.	Impulsar programas de seguridad pública especiales o regionales en cooperación con los municipios y otras entidades federativas;	**VII.**	Sugerir a las autoridades competentes las bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales federales, locales y municipales en el Estado;
IX.	Analizar proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo;	**VIII.**	Impulsar programas de seguridad pública especiales o regionales en cooperación con los municipios y otras entidades federativas;
X.	Proponer medidas para la prevención del delito;	**IX.**	Analizar proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo;
XI.	Supervisar la operación del Subsistema Estatal de Información sobre seguridad pública;	**X.**	Proponer medidas para la prevención del delito;
XII.	Proponer y, en su caso, acordar la creación de instancias y		

	consejos regionales o intermunicipales de coordinación;	**XI.**	Supervisar la operación del Subsistema Estatal de Información sobre seguridad pública;
XIII.	Promover la integración de los comités de consulta y participación de la comunidad;	**XII.**	Proponer y, en su caso, acordar la creación de instancias y consejos regionales o intermunicipales de coordinación;
XIV.	Impulsar y alentar una cultura preventiva de seguridad pública, promoviendo la participación de otras instancias de gobierno y de la sociedad civil;	**XIII.**	Promover la integración de los comités de consulta y participación de la comunidad;
XV.	Elaborar anteproyectos de modificación de Leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;	**XIV.**	Impulsar y alentar una cultura preventiva de seguridad pública, promoviendo la participación de otras instancias de gobierno y de la sociedad civil;
XVI.	Designar a dos Presidentes Municipales para que formen parte de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;	**XV.**	Elaborar anteproyectos de modificación de Leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;
XVII.	Promover la homologación y desarrollo de los modelos de investigación criminal, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios y evaluar sus avances, de conformidad con las disposiciones normativas respectivas; y	**XVI.**	Designar a dos Presidentes Municipales para que formen parte de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
		XVII.	Promover la homologación y desarrollo de los modelos de investigación criminal, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios y evaluar sus avances, de conformidad con las disposiciones normativas respectivas;

XVIII. Los demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de la presente Ley, la Ley General y otros ordenamientos aplicables. CAPITULO IV DE LA INFORMACIÓN ESTATAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA SECCIÓN DÉCIMA DEL REGISTRO DE INTELIGENCIA EN MATERIA CRIMINAL **ARTÍCULO 148.** El Registro de Inteligencia en Materia Criminal concentrará toda la información derivada de los informes policiales homologados, de las denuncias recibidas por la Policía, por las policías municipales y por el Ministerio Público, así como de la que se recopile en la	**XVIII. Diseñar e implementar programas de prevención de actos o hechos de corrupción en las instituciones del Sistema Estatal, promover la cultura de la legalidad y fomentar la ética e integridad de los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública;** **XIX. Vigilar la observancia de los criterios para la distribución de recursos de los fondos federales para la seguridad pública, establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables**, y **XX.** Los demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de la presente Ley, la Ley General y otros ordenamientos aplicables. CAPITULO IV DE LA INFORMACIÓN ESTATAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA SECCIÓN DÉCIMA DEL REGISTRO DE INTELIGENCIA EN MATERIA CRIMINAL **ARTÍCULO 148.** El Registro de Inteligencia en Materia Criminal concentrará toda la información derivada de los informes

investigación y persecución de los delitos y la que se intercambie con otras áreas de seguridad pública federal, estatal o municipal que permitan generar inteligencia estratégica y táctica para combatir el fenómeno delictivo, desarticular organizaciones criminales o perseguir delitos específicos.	policiales homologados, de las denuncias recibidas por la Policía, por las policías municipales y por el Ministerio Público, así como de la que se recopile en la investigación y persecución de los delitos y la que se intercambie con otras áreas de seguridad pública federal, estatal o municipal que permitan generar inteligencia estratégica y táctica para combatir el fenómeno delictivo, desarticular organizaciones criminales o perseguir delitos específicos.
A este registro únicamente podrán acceder los servidores públicos que tengan autorización expresa del Secretario de Seguridad, el Fiscal General, el Comisario General y su información podrá ser certificada cuando a partir de ello se puede introducir legalmente en una investigación o un juicio del orden penal. Asimismo, se podrá compartir información con las autoridades federales competentes o estatales, según lo disponga la Ley General, esta Ley, los convenios que se realicen a tal efecto y demás disposiciones aplicables.	A este registro únicamente podrán acceder los servidores públicos que tengan autorización expresa del Secretario de Seguridad, el Fiscal General, **el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**; el Comisario General y su información podrá ser certificada cuando a partir de ello se puede introducir legalmente en una investigación o un juicio del orden penal. Asimismo, se podrá compartir información con las autoridades federales competentes o estatales, según lo disponga la Ley General, esta Ley, los convenios que se realicen a tal efecto y demás disposiciones aplicables.
La Unidad será la encargada de garantizar la interconexión con la Fiscalía General para que ésta cumpla con sus responsabilidades constitucionales, así como de establecer los protocolos de acceso y seguridad a fin de que quede registro de las personas que ingresan al sistema. Asimismo, deberá realizar el análisis y sistematización de esta información a fin de que sirva a los fines de la seguridad pública y la justicia penal en la forma más ágil y expedita.	La Unidad será la encargada de garantizar la interconexión con la Fiscalía General **y la Fiscalía Especializada para que éstas cumplan** con sus responsabilidades constitucionales, así como de establecer los protocolos de acceso y seguridad a fin de que quede registro de las personas que ingresan al sistema. Asimismo, deberá realizar el análisis y sistematización de esta información a fin de que sirva a los fines de la seguridad pública y la justicia penal en la forma más ágil y expedita.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 610

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. - Se adicionan la fracción IX, al artículo 3, recorriéndose las actuales en su orden; una fracción V, al artículo 27, recorriéndose las actuales en su orden; una fracción V, al artículo 103, recorriéndose las actuales en su orden; la fracción XVIII y XIX, al artículo 105, recorriéndose la actual en su orden; se reforman las fracciones VII y VIII del articulo 27; el segundo párrafo y la fracción II, del articulo 32; el segundo y tercer párrafo del articulo 148, todos ellos de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango,** para quedar como sigue**:**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a la VIII….

IX. Fiscalía Especializada. - Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango;

X. Instituto. - Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango;

XI. Ley. - Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango;

XII. Ley General.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Municipios.- Los Municipios que forman parte de esta Entidad;

XIV. Plan.- Plan Estatal de Desarrollo;

XV. Policía.- Policía Estatal y las policías municipales que estén bajo el mando del Gobernador del Estado por disposición de la ley o de convenio;

XVI. Policía Municipal. - Cada una de las policías que ejercen funciones preventivas, de tránsito y vialidad que estén bajo el mando del presidente municipal;

XVII. Programa.- Programa Estatal de Seguridad Pública;

XVIII. Programa de Profesionalización. - Conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;

XIX. Secretaría de Seguridad.- Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XX. Secretaría General. - Secretaría General del Gobierno del Estado;

XXI. Sistema Estatal. - Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXII. Sistema Nacional. - Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIII. Unidad. - Unidad de Enlace Informático.

Artículo 27. Son autoridades estatales en materia de seguridad pública, de conformidad con esta Ley:

I. a la IV……

V. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;

VI. Los Subsecretarios de Seguridad Pública;

VII. Los Vicefiscales de la Fiscalía General **y de la Fiscalía Especializada;**

VIII. El Director de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General **y el Director de la Dirección de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción de la Fiscalía Especializada**;

IX. El Comisario General de la Policía;

X. El Director General del Instituto;

XI. El Director de Protección Civil;

XII. Las autoridades jurisdiccionales en tratándose de la justicia penal y la ejecución de las penas y medidas de seguridad que prevengan las leyes; y

XIII. Los integrantes de la policía, los agentes del ministerio público y las demás que con ese carácter determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las autoridades estatales en materia de seguridad pública tendrán las facultades y obligaciones que les señalen la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar protección necesaria a los servidores públicos estatales siguientes: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Fiscal General; Vicefiscal General; Vicefiscal de Procedimientos Penales; Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación; Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito; Vicefiscal de la Zona 1; Vicefiscal de la Zona 2; Coordinador General de Agentes del Ministerio Público; Secretario de Seguridad Pública; Subsecretario Operativo de Seguridad; Subsecretario del Sistema Penitenciario Estatal; Subsecretario de Prevención Social y Participación Ciudadana; Subsecretario de Tecnologías de la Información; Comisario General de la Policía; Comisario Jefe de la Policía; Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General; **Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; Vicefiscal de Investigación y Procedimientos Penales de la Fiscalía Especializada; Vicefiscal Jurídico de la Fiscalía Especializada; Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción; Director de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción;** asimismo brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley.

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de concluido, en la forma siguiente:

I….

II. Al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, **al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción** y al Secretario de Seguridad Pública, cuando duren en funciones más de 3 (años) les corresponderá hasta 3 (tres) años; cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 2 (dos) años;

III a la IV……

…..

Artículo 103. El Consejo será la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal y estará integrado por:

I. a la IV….

V. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;

VI. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;

VII. Cinco Presidentes Municipales designados por el Presidente del Consejo;

VIII. Los funcionarios representantes o delegados en la entidad de las autoridades federales que forman parte del Consejo Nacional; y

IX. Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente.

X. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado de Durango.
….

….

….

….

Artículo 105. Al Consejo, corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. a la XVII. …

XVIII. Diseñar e implementar programas de prevención de actos o hechos de corrupción en las instituciones del Sistema Estatal, promover la cultura de la legalidad y fomentar la ética e integridad de los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública;

XIX. Vigilar la observancia de los criterios para la distribución de recursos de los fondos federales para la seguridad pública, establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, y

XX. Los demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de la presente Ley, la Ley General y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 148…..

A este registro únicamente podrán acceder los servidores públicos que tengan autorización expresa del Secretario de Seguridad, el Fiscal General, **el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**; el Comisario General y su información podrá ser certificada cuando a partir de ello se puede introducir legalmente en una investigación o un juicio del orden penal. Asimismo, se podrá compartir información con las autoridades federales competentes o estatales, según lo disponga la Ley General, esta Ley, los convenios que se realicen a tal efecto y demás disposiciones aplicables.

La Unidad será la encargada de garantizar la interconexión con la Fiscalía General **y la Fiscalía Especializada para que éstas cumplan** con sus responsabilidades constitucionales, así como de establecer los protocolos de acceso y seguridad a fin de que quede registro de las personas que ingresan al sistema. Asimismo, deberá realizar el análisis y sistematización de esta información a fin de que sirva a los fines de la seguridad pública y la justicia penal en la forma más ágil y expedita.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de julio del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.